

Panamá, 15 de noviembre de 2019

INGENIERO
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Ingeniero Concepción:

Por este medio yo Lizandro Arias Torres, portador de la cedula 5-12-1812, con número de Registro de Consultor IAR-024-97 del 26 de mayo de 1997, actualización ARC-115-2018 de 29 de noviembre de 2018, solicito mi inhabilitación del registro de consultores ambientales en base a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123-2009 de 14 de agosto de 2009, articulo 63, puesto que actualmente laboro en el Ministerio de Ambiente.

Sin más por el momento de usted.

Atentamente,

Ing. Lizandro Arias Torres
ced. 5-12-1812



vobd
M. Arias Torres

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No.DEIA-1NRC-013-2020
De 02 de marzo de 2020

Por la cual se ordena la inhabilitación del señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de octubre de 2019, el señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No. 5-12-1812**, Licenciado en Ingeniería Agronómica con Especialización en Fitotecnia, título obtenido en la Universidad de Panamá y Magister en Ciencias Ambientales con Énfasis en Manejo de los Recursos Naturales, título obtenido en la Universidad Abierta y a Distancia de Panamá, solicitó su actualización en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que luego de examinada la documentación presentada por el señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, se pudo constatar que el mismo cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que basado en el Informe de Evaluación Técnica de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, visible a fojas 171-172 del expediente administrativo, se recomienda su actualización en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental;

Que mediante Resolución **DEIA-ARC-115-2018** del 29 de noviembre de 2018, se notifica al señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, información visible a fojas 179 a 177.

Que mediante nota sin número, recibida el 29 de noviembre del año en curso, el señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, solicita su inhabilitación del Registro de Consultores Ambientales, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019;

Que mediante memorando No. **DEIA-DEGIA-471-1012-2019**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita la certificación de Relación Laboral a la Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63-B del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019;

Que visible a foja 183 del expediente administrativo, la Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos emite la certificación No. **Cert-0808-19**, mediante la cual se informa que el señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, con cédula de identidad personal No. 5-121-1812, inició labores en el Ministerio de Ambiente, el día 2 de julio de 2019;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto ambiental, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5



de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo no. 36 de 3 de junio de 2019, que señala que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, confeccionará un Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, establece en el artículo 63 que estarán inhabilitados de prestar servicios profesionales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental los profesionales o técnicos que sean funcionarios del Ministerio de Ambiente, que trabajen en proyectos, obras o actividades, coordinados por el Ministerio de Ambiente, o la Red de Unidades Ambientales sectoriales de cualquier entidad estatal;

Que el artículo 63-D señala que la infracción a lo dispuesto en el Capítulo I de Inhabilitación de Consultores del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 dará lugar a una multa impuesta por el Ministerio de Ambiente al funcionario, al consultor individual o empresa consultora, de hasta tres (3) veces el costo estimado de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; de conformidad a lo previsto en el artículo 111 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente;

Que el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que los estudios de impacto ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto, debidamente certificadas por el Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de inhabilitación para prestar los servicios de Consultor Ambiental, expuesta por el licenciado **LIZANDRO ARIAS TORRES**, quien actualmente desempeña labores en el Ministerio de Ambiente.

Artículo 2. ORDENAR la inhabilitación del señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 3. ADVERTIR al señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, que el Ministerio de Ambiente no asume responsabilidad alguna frente a terceras personas por razón de las obligaciones civiles o comerciales que contraiga en relación a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 4. ADVERTIR al señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, que la presente Resolución mantendrá vigencia hasta tanto no cese la razón de su impedimento.



Artículo 5. NOTIFICAR al señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta **CINCO (5)** días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 7. ADVERTIR al señor **LIZANDRO ARIAS TORRES**, que está Resolución surte en efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, y demás normas concordantes y complementarias.

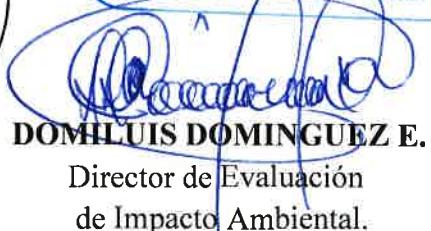
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación
de Impacto Ambiental.

Hoy 22 de septiembre de 2020
siendo las 10:00 de la mañana
notifique personalmente a Lizandro
Arias Torres de la presente
documentación Inhabilitación
Jennifer Notificador
Notificado